



ACTA DE LA SESIÓN, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO, DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

En la Villa de Teror, a veintiocho de Noviembre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don José Agustín Arencibia García, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario Accidental, Don Sergio Ramírez Rodríguez y de la Sra. Interventora Municipal, Doña María de las Mercedes Pérez Medina.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

Don José Agustín Arencibia García

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

Don Sergio Nuez Ramos
Doña Angharad Quintana Ramos
Don Josué Saúl Déniz Nuez
Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza
Doña María Eugenia Santana Hernández
Doña María Sabina Estévez Sánchez
Doña Laura Quintana Rodríguez
Don Juan Moisés Rodríguez Santana
Doña Irene María Ortega Cárdenes
Doña María Isabel Guerra Sánchez
Don José Juan Navarro Santana
Don Manuel Jesús López Domínguez
Doña María de las Mercedes Monzón Armas
Don Daniel José Quintana Falcón

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

Don Manuel Jesús Farias Barrios
Don José Sebastián Nuez Dávila

ORDEN DEL DÍA

1º.- Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, Número IV/2025 y levantamiento del Reparo nº. 9/2025. Acuerdo que proceda.

2º.- Aprobación, definitiva, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Acuerdo que proceda.





3º.- Propuesta de nombramiento para ocupar el puesto de Jueza de Paz Sustituta del municipio de Teror. Acuerdo que proceda.

4º.- Declaración Institucional con motivo del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”.

...../.....

PRIMERO.- RECONOCIMIENTO, EXTRAJUDICIAL, DE CRÉDITOS N°. IV/2025 Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO N°. 9/2025. ACUERDO QUE PROCEDA.

A) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, de fecha 20 de Noviembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPIUESTA DE ACUERDO

VISTA la Providencia de Incoación, de fecha 18 de Noviembre de 2025, suscrita por la Concejala Delegada de Hacienda (Decreto nº 0749, de 16 de junio de 2025) donde solicita a la Intervención Municipal que emita informe de fiscalización previa a la aprobación de las facturas relacionadas, correspondientes a suministros y servicios realizados en los ejercicios anteriores al año 2025.

VISTA la existencia de facturas con Registro de Entrada en este Ayuntamiento, correspondientes a gastos llevados a cabo en ejercicios anteriores a 2025, así como obligaciones indebidamente comprometidas que no han sido reconocidas ni se ha ordenado el pago y cuyo importe total asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (32.239,70 €), detalladas en la Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda y que se detalla en la tabla adjunta.

VISTOS los informes previos de los órganos gestores contenidos en las Actas de conformidad o disconformidad de cada una de las facturas propuestas, donde se acredita la realidad de la recepción de los bienes (o, en su caso, prestación del servicio, etc.) en las condiciones en que se facturan, y la conformidad del firmante en cuanto a precios, cantidades y calidades.

VISTO el Informe de Intervención, de fecha 19 de Noviembre de 2025, donde se formula reparo con carácter suspensivo al reconocimiento de obligaciones derivado de la relación de facturas propuestas por el área correspondiente, amparado en los motivos tasados contenidos en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 8, 12 y 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, remitiendo su resolución al Pleno de la Corporación, por tratarse de obligaciones que han sido indebidamente adquiridas y devienen de ejercicios anteriores por importe total de 32.239,70 euros, y donde se posibilita la aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos; concluyendo, en cualquier caso, que consta crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos IV/2025, a nivel de vinculación jurídica de los créditos y formulación de Reparo/Ofi 9/2025.

VISTO el informe de la Secretaría General de fecha 20 de Noviembre de 2025.

VISTO que el impago de las mismas conllevaría al ENRIQUECIMIENTO INJUSTO del Ayuntamiento de Teror en detrimento de determinadas personas físicas o jurídicas, que prestaron servicios o suministraron bienes a este Ayuntamiento.





VISTO que la financiación del gasto derivado de la aprobación del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos IV/2025 y Reparo/Ofi 9/2025, queda acreditada en el propio Informe de Intervención.

CONSIDERANDO que la imputación a los créditos incluidos en el Presupuesto de 2025, no supone perjuicio en el funcionamiento ordinario de cada servicio.

En virtud de lo expuesto anteriormente se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número IV/2025, de los gastos que se detallan en la tabla que se adjunta a continuación, por un importe total de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (32.239,70 €).

Nº REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	C.I.F./N.I.F.	EMPRESA	C O N C E P T O	IMPORTE	APLIC. PRESUP.	Unidad Tramitadora	Registro de entrada Plataforma
F/2025/1455	23/04/2025	Emit- 214	23/04/2025	P3503200B	AYUNTAMIENTO DE VALLESECO	POR AGUA SUMINISTRADA PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO, SEPTIEMBRE 2024.	561,60	2025 161 22101	LA0004126	LA0004154-FACT-2025-1441
F/2025/1457	23/04/2025	Emit- 218	23/04/2025	P3503200B	AYUNTAMIENTO DE VALLESECO	POR AGUA SUMINISTRADA PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO, DICIEMBRE 2024.	376,80	2025 161 22101	LA0004126	LA0004154-FACT-2025-1445
F/2025/1459	23/04/2025	Emit- 216	23/04/2025	P3503200B	AYUNTAMIENTO DE VALLESECO	POR AGUA SUMINISTRADA PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO, NOVIEMBRE 2024.	492,00	2025 161 22101	LA0004126	LA0004154-FACT-2025-1443
F/2025/1460	23/04/2025	Emit- 212	23/04/2025	P3503200B	AYUNTAMIENTO DE VALLESECO	POR AGUA SUMINISTRADA PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO, ENERO 2024.	276,00	2025 161 22101	LA0004126	LA0004154-FACT-2025-1439
F/2025/2862	26/08/2025	Rect-F 6	26/03/2025	B35646793	TELIMELCA S.L.	POR LOS TRABAJOS DE DESMONTAJE DE LOS ELEMENTOS DECORATIVOS NAVIDEÑOS, NAVIDAD 2024.	2.118,60	2025 338 22799	LA0004137	LA0004154-FACT-2025-3072
F/2025/2872	27/08/2025	F 25278	27/08/2025	B35646793	TELIMELCA S.L.	POR LOS TRABAJOS DE MONTAJE DE LOS ELEMENTOS DECORATIVOS NAVIDEÑOS, NAVIDAD 2024.	16.017,90	2025 338 22799	LA0004137	LA0004154-FACT-2025-3074
F/2025/2874	27/08/2025	F 25279	27/08/2025	B35646793	TELIMELCA S.L.	POR DISEÑO, REALIZ.,VISADO MEMORIA TÉCNICA Y CERTIF INSTAL CUADRO ELECTRICO PZ PINO PARA CONEXION ALUMBRADO NAVIDEÑO 2024	10.256,80	2025 338 22799	LA0004137	LA0004154-FACT-2025-3075
F/2025/1402	18/04/2025	R2 TEROR-26 2025	01/04/2025	B85605020	EVENTOS PETERYPAN, S.L.	Rect. TEROR-26 2025 / PENDIENTE 2024 EXTENSION PISTA DE PATINAJE DÍAS 6 Y 7 ENERO 2024	2.140,00	2025 3381 22799	LA0004138	LA0004154-FACT-2025-1383
T O T A L							32.239,70			

SEGUNDO.- Levantar el reparo suspensivo formulado por la Intervención municipal, de fecha 19 de Noviembre de 2025, por importe de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (32.239,70 €), de conformidad con lo dispuesto en el art. 217.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto y reconocer las obligaciones detalladas en el apartado primero, cuyo importe total asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (32.239,70 €).





CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, así como a la Tesorería Municipal, al objeto de ordenar el pago, su contabilización y pago efectivo.

En la Villa de Teror, a 20 de Noviembre de 2025.

La Concejal Delegada de Hacienda, (Resolución nº. 0749, de 16/06/2025), Dª. Ylenia Agustina Sánchez Mendoza.”

B) Se da cuenta del Informe, del Secretario Accidental, de fecha 20 de Noviembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Asunto: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos IV/2025.

I.- OBJETO.

El presente Informe se emite, con objeto de determinar la legalidad, y el procedimiento aplicable, para la imputación, al Presupuesto corriente, de los gastos realizados en ejercicios anteriores al 2025, por las empresas, entidades o personas físicas, en concepto de suministros y servicios, para la Corporación Municipal (reconocimiento extrajudicial de créditos IV/2025) y levantamiento de Reparo/Ofi 9/2025, si procede.

II.- ANTECEDENTES.

Existencia de facturas, de servicios y suministros, correspondientes a ejercicios anteriores al 2025, las cuales no han sido reconocidas ni pagadas a fecha de firma del presente informe, por un importe total de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (32.239,70 €), y cuyo detalle se especifica en la tabla adjunta.

Existencia de las correspondientes Actas de Conformidad, de las facturas, emitidas por los servicios gestores, acreditando con ello la realidad, de la recepción de los bienes o prestación de los servicios, en las condiciones en que se facturan, y la conformidad de los firmantes en cuanto a precios, cantidades y calidades.

Existe Informe emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento en relación al reconocimiento extrajudicial de crédito y formulación de reparo con carácter suspensivo nº 0348/2025, de fecha 19/11/2025.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Decreto 500/1990).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función





interventora en régimen de requisitos básicos, actualizada a 2 de agosto de 2018, incluidas las modificaciones en aplicación de la Resolución de 25 de julio, referida al ámbito de los contratos del sector público y los encargos a medios propios.

- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Teror para el ejercicio 2025.

- Los artículos 47, 106, 108 y 110, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Código Civil.
- Y normas concordantes.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- El artículo 185 del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que corresponde, al Presidente de la Entidad Local, el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

De acuerdo con el artículo 60.2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, será competencia del Pleno, de la Entidad Local, el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

SEGUNDA.- Una vez reconocida la obligación, habrá que disponer de crédito suficiente para hacer efectiva la deuda que, nacida de un acto nulo y no siendo exigible para la Administración, hasta el momento de su reconocimiento, corresponda, sin embargo, a una prestación que, efectivamente, se hubiese realizado, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 173, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERA.- La doctrina ha tratado en numerosas ocasiones el problema de la existencia de deudas que han nacido conforme a las normas del Derecho Privado, pero que resultan inexigibles en virtud del artículo 173, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por no existir crédito adecuado y suficiente, en el Presupuesto, correspondiente al ejercicio económico en el que, los indicados gastos, se originan.

Esta situación provoca un ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, para la Administración, y, a los particulares perjudicados, sólo les queda la vía judicial, la cual, mediante un procedimiento costoso, para ambas partes, determinará el reconocimiento, del crédito, en la indicada vía judicial.

Es por esta razón que, en la mayor parte de los casos, se opta por la realización de un expediente, de reconocimiento, extrajudicial, de los créditos necesarios, para hacer frente a los gastos que, aún pudiendo ser declarados nulos en la vía administrativa, son, en esencia, obligaciones para la Administración, evitando con ello un pleito y una dilación, aún mayor, en la satisfacción de la obligación, que aunque irregular, ha nacido al mundo del derecho.

CUARTA.- Para proceder a la tramitación, del procedimiento citado, la identificación, del acreedor, deberá ser clara, no dejar lugar a dudas. La factura, o la certificación de la obra, deberá contener todos los requisitos, legalmente, previstos y deberá estar, suficientemente, acreditada la, efectiva, realización de la obra, que se reconoce, o la prestación del suministro o servicio.

QUINTA.- Visto que por parte del letrado, Don Antonio José Sucas Toledo, se ha emitido un Informe Jurídico referente a los levantamientos, de reparo, formulados por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Teror

SEXTA.- CONSIDERANDO la improcedencia de la revisión de oficio, tal y como así se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Canarias en reiterados Dictámenes (Dictámenes núms. 14/2.021 de 15 de enero, 80/2.020





y 81/2.020 de 3 de marzo de 2.020, 38/2.014, 89/2.015, 102/2.015 y 267/2.018 de 7 de junio, entre otros, en coherencia con STS 1096/2018, de 26 de junio (RC 2011/2016), entre otras) “*Por lo demás, es del parecer de este Consejo que el ejercicio de las facultades revisoras resultaría contrario a las leyes (art. 110 LPACAP), por lo que también por esta razón en este caso no procede la revisión de oficio.*”.

SÉPTIMA.- CONSIDERANDO lo reiteradamente establecido por la jurisprudencia de la Sala Tercera sobre la doctrina del enriquecimiento injusto. Véase en este sentido la Sentencia de 12 de diciembre de 2012 “*La jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, al menos, desde los años sesenta viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo como principio general o como supra concepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo. Pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, acogidos expresamente por esta Sala, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.*”.

OCTAVA.- CONSIDERANDO que el abono de los servicios y suministros efectivamente realizados es una obligación ineludible cuyo incumplimiento podría dar lugar a responsabilidad patrimonial.

NOVENA.- CONSIDERANDO igualmente que también constituye una obligación primordial e ineludible de esta Administración el mantenimiento y funcionamiento de los servicios públicos.

V.- PROCEDIMIENTO APPLICABLE.

No está previsto, en la legislación vigente, procedimiento alguno, de carácter específico, para este tipo de expedientes, por lo que procederá, de no estar, expresamente, establecido, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, la aplicación, supletoria, de los preceptos contenidos en el Capítulo IV, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI.- RECOMENDACIONES.

Se recomienda cumplir con las indicaciones efectuadas en anteriores Informes, referentes a asuntos de reconocimientos, extrajudiciales, de créditos.

Por lo tanto, considerando los fundamentos, expuestos, en los anteriores Apartados, según los cuales es necesario abonar las deudas, contraídas, por los suministros, y servicios, efectivamente, realizados, se informa, favorablemente, el, citado, reconocimiento extrajudicial de créditos.

En Teror, a 20 de Noviembre de 2025.

El Secretario Accidental, (Resolución nº. 1507, de 05/11/2025), Sergio Ramírez Rodríguez.”

C) Se da cuenta del Informe, de la Interventora Municipal, de fecha 19 de Noviembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

En cumplimiento de la Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda, de fecha 18 de Noviembre de 2025, en la que se solicita a esta Intervención, Informe de intervención formal previa a la aprobación de la relación





de facturas adjuntas a la citada Providencia, correspondientes a la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de suministros, recibidos o ejecutados en años anteriores al ejercicio 2025.

En virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En la Intervención Municipal, constan facturas pendientes de aprobación, entre ellas, las que se detallan en el presente informe, contenidas en la Providencia de Incoación de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 3/2025, Reparo/Ofi 9/2025.

SEGUNDO.- Todas estas facturas se encuentran debidamente conformadas por los Servicios Municipales y cuentan con el visto bueno de las Concejalías Delegadas correspondientes. Todas ellas cuentan con actas de conformidad, señalando los defectos de que adolecen.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. (Decreto 500/1990)
 - Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
 - Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP)
 - Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, actualizada a 2 de agosto de 2018, incluidas las modificaciones en aplicación de la Resolución de 25 de julio, referida al ámbito de los contratos del sector público y los encargos a medios propios.
 - Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.
 - Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Teror para el ejercicio 2025.
 - Demás normativa concordante.

TERCERO.- Existencia de crédito para hacer frente a las obligaciones, Reconocimiento extrajudicial de créditos, Reparos y Omisiones de Función Interventora. Consideraciones previas.





Dado que las facturas a que se hace referencia en la Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda, de fecha 18/11/2025 y a las que se va a hacer referencia en el presente informe, traen causa por ser gastos ejecutados en los años anteriores al ejercicio 2025.

Visto que esta Intervención no puede acreditar que en los ejercicios económicos anteriores a 2025, estas obligaciones contasen, a nivel de vinculación jurídica de los créditos, con crédito adecuado y suficiente para poder hacerles frente y habiéndose hecho muestreo, no se acredita la disposición de crédito en años anteriores y tampoco aparecen contabilizados ni RC ni asientos contables Fases A y D.

Visto que tal y como se señala en las actas de conformidad de las facturas y como se va a indicar en los motivos de reparo del presente Informe, todas las obligaciones han sido indebidamente adquiridas y devienen de ejercicios anteriores, gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato, sin expediente administrativo o gasto superior al importe adjudicado en contrato.

Visto lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario» y conforme al principio de «anualidad de ejecución» del artículo 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece literalmente que «el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán»:

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Visto todo lo anterior, se acredita la no existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios anteriores para reconocer y liquidar las obligaciones a que hace referencia la Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda, de fecha 18/08/2025, sin perjuicio, de la posibilidad de tramitación de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, donde se posibilita el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al **Pleno de la Corporación** tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria, mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente. (Es aclaratorio de este precepto la Propuesta de Circular Colegial del COSITAL sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, del 20 de Enero de 2011, en relación a la competencia Alcaldía-Pleno en esta materia)

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas. Con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 TRLRHL.

Queda acreditado la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al reconocimiento y liquidación de las obligaciones propuestas: **Retención de crédito, nº operación 220250012142, importe 32.239,70, de fecha 17 de noviembre de 2025.**

En este sentido se manifestó el Tribunal de Cuentas, en su informe, «Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018» aprobado, en sesión de 22 de diciembre de 2020, poniendo el siguiente procedimiento de REC para obligaciones indebidamente adquiridas, tanto para ejercicios cerrados como corriente:

- Informes previos del órgano gestor: Actas de conformidad o disconformidad de las facturas, donde se especifiquen los motivos de cada uno de ellos.
 - Informe previo del Servicio Jurídico
 - Informe previo de Intervención





- Informe propuesta del órgano gestor al órgano competente
- Expediente de revisión de oficio o liquidación de las prestaciones
- Aprobación del REC, por órgano competente

Una vez señalado todo lo anterior, se advierte del reparo por parte de esta Intervención, al expediente de referencia, que se va a pasar a formular con arreglo al artículo 215 del TRLRHL, según el cual, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos o documentos examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución, teniendo carácter suspensivo a tenor del artículo 216 TRLRHL, cuando el reconocimiento de obligaciones y ordenación de los pagos se base en alguno de los siguientes supuestos:

El artículo 216 del TRLRHL, se refiere a los efectos de los reparos en los siguientes términos:

- Insuficiencia de crédito o el propuesto no sea el adecuado.
- No hubieran sido fiscalizados los actos que dieron lugar a las órdenes de pago.
- Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones o servicios.

En similar sentido, el artículo 134.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias, establece que los reparos formulados por la Intervención General o la Intervenciones Delegadas en el ejercicio de la función fiscalizadora solo tendrán carácter suspensivo cuando expresamente se funden en algunas de las causas que prevea la legislación básica de haciendas locales o de nulidad de pleno derecho. En los restantes casos se entenderá que los reparos no tienen efectos suspensivos y los actos fiscalizados pueden ser convalidados o subsanados por el mismo órgano que los haya producido.

Una vez formulado el reparo, el órgano gestor puede o bien admitir los extremos del mismos y adecuar a él su situación, o bien mantener su propuesta inicial, discrepando del reparo de la Intervención. En efecto, el artículo 134.1 de la Ley 7/2015, citada otorga al órgano gestor esa doble posibilidad, al señalar que el servicio que reciba el reparo, podrá o bien aceptarlo y, en consecuencia, proponer la anulación de lo actuado, o bien formular discrepancias. Requisito ineludible para la existencia de una discrepancia, por tanto, es que el expediente haya sido reparado y que el reparo formulado no haya sido aceptado por el órgano gestor, ya que si lo acepta debe proponer la anulación de lo actuado.

En este contexto, el artículo 217 del TRLRHL determina el órgano competente para resoloverla, al precisar que cuando al órgano al que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, añade el apartado segundo, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en la insuficiencia de crédito o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sean de su competencia.

En cuanto a la forma de resolver la discrepancia, el artículo 134.1 de la Ley de Municipios de Canarias, confiere al órgano competente dos opciones, ya que le faculta para resoloverla a favor del centro gestor o para ratificar el reparo, en cuyo caso, se devolverá el expediente al órgano gestor para que subsane las deficiencias observadas o, en su caso, proponga la anulación de lo actuado. En el caso de que decida resolover la discrepancia en contra del reparo, esto es, a favor del órgano gestor, deberá levantar el reparo motivando adecuadamente esta resolución en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), a cuyo fin podrá incorporar el informe del órgano gestor al texto del acuerdo de resolución, tal y como indica el artículo 88.6 LPAC.

En la relación de gastos de ejercicios anteriores incluidos en el expediente reconocimiento de créditos aprobar, debemos incidir que la cuestión a resolover es de orden procedural y no de fondo, pues consta claramente en el expediente administrativo que “los servicios y suministros se han realizado correctamente, acreditándose su realización, tal y como se observa en la conformidad a las facturas del suministrador, por el Concejal del Área, por lo que no existe ningún inconveniente para proceder a la tramitación y abono de las mismas (...)”, y, en consecuencia, la Administración tiene la obligación ex lege de pagar al prestador de servicios o





suministrador. En efecto, “partiendo del hecho de que los servicios y/o suministros se han realizado de conformidad con lo indicado por los responsables, no hay duda de que ello obliga a proceder a su abono, por más que, en su realización, se haya producido (presunta) infracción de las normas sobre contratación y presupuestarias, que obligaban a tramitar con carácter previo el procedimiento contractual, con la consiguiente autorización del gasto, previa fiscalización”. (Dictamen 50/1998, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sobre “Reparos de la Intervención General a la modificación del contrato de construcción de 26 viviendas de protección oficial en Totana”).

Es reiterada doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, haciendo suya la doctrina del Consejo de Estado, que una de las obligaciones principales de la Administración contratante es el pago del precio; y no puede ser de otra forma, por cuanto que como obligación recíproca o sinalagmática que es (art.1124 del Código Civil y art.200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable al presente expediente) la Administración no puede dejar de proceder al abono del precio so pretexto de incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos legalmente para su tramitación y pago, por no existir el correspondiente contrato de suministro y superar la factura anual emitida por esta empresa los límites fijados para contratos menores. Y precisamente constituye una de las obligaciones principales el pago de la contraprestación estipulada, para garantizarse que el suministrador va a seguir prestando el servicio de forma correcta, especialmente si afecta a servicios públicos básicos, como es el caso, al amparo de los arts. 25, 26 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es preciso señalar, que en todos los supuestos que se van a analizar, nos encontramos ante un supuesto de omisión de la función interventora, previsto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, por los siguientes motivos:

- Facturas que por sí mismas no superan los límites de la contratación menor, pero analizando el importe acumulador y la reiteración de gastos (gastos estructurales, por ejemplo) producen un fraccionamiento del contrato.
- Prestación que continua en el tiempo porque ha llegado la finalización del contrato que estaba en vigor, pero que no se ha licitado y continúa la prestación realizándose por el mismo proveedor sin que exista contrato vigente que le dé cobertura (prórroga tácita)
- Contrataciones verbales, sin procedimiento y sin retenciones de crédito.

En todos estos supuestos se está prescindiendo del trámite de fiscalización previa de fases de autorización y compromiso del gasto, a que se refiere el artículo 7.1 a) del Real Decreto 424/2017, pero además el acto se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, por lo que da lugar a la formulación de reparo con carácter suspensivo, en los términos establecidos en el artículo 216.2 TRLRHL.

En último lugar señalar, que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto.

CUARTO.- Contratos menores por importe de 32.239,70 euros. *Servicios 28.393,30 euros // Suministros 3.846,40 euros*

Se hace referencia en el presente informe de la regulación y régimen de tramitación de los contratos menores a que hace referencia el artículo 118 LCSP, vinculado a las posibles necesidades de fundamentación del mismo.

El artículo 118.2 LCSP dispone lo siguiente, “*En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*” Por lo tanto, se requiere





• INFORME DE NECESIDAD SUSCRITO POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

• INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DONDE SE JUSTIFIQUE QUE NO SE ESTÁ ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO PARA EVITAR LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS GENERALES DE CONTRATACIÓN.

• En el caso de SUMINISTROS Y SERVICIOS tramitados utilizando contratos menores, con carácter general, TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE PRESTACIONES RECURRENTES, PERIÓDICAS Y PERMANENTES, QUE DEBEN SER PREVISTAS, DEBIENDO TRAMITARSE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION/ADJUDICACION PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 131 y ss. LCSP.

• Base 15^a, apartado 2 Bases de ejecución: *“Todo gasto habrá de realizarse a través de la formación de un Expediente, cuyo contenido deberá respetar la normativa vigente contenida en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, TRLHL, Instrucciones Internas dictadas por la Intervención General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.*

Téngase en cuenta la Instrucción Municipal del procedimiento a seguir para la tramitación de contratos menores, de fecha 30 de abril de 2021: Informe de necesidad del servicio, el informe de contratación sobre la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y la Propuesta de Gasto Aceptada.

La suscripción de sucesivos contratos menores supone infringir los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, así como la inaplicación del deber de salvaguardar la libre competencia, concurrencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1 LCSP), yendo en contra de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de la normativa de contratación pública (artículo 99 LCSP1) y de la necesidad de que el expediente de contratación se refiera a la totalidad de su objeto, sin perjuicio de la eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación (artículo 101 LCSP2).

Los contratos menores se configuran como un tipo de contratación diferenciada por la simplificación de sus exigencias procedimentales atendiendo a su cuantía, pero también constituyen una figura para atender prestaciones singulares u ocasionales, esto es, una unidad funcional independiente, que ha de justificarse por ser esporádica o por existir una imprevisión o necesidad no repetitiva en el tiempo, que, aunque se pueda intuir que se presentarán en el futuro, no haya una cierta y segura previsión municipal de cuándo se necesitarán.

Hay que tener en cuenta, que la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo, más propia de satisfacción de necesidades puntuales que de carácter periódico o duradero.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, Recomendación 1/2018 de 21 de junio de 2018, señala que: “El contrato menor, si bien es un instrumento válido y legal para llevar a efecto el aprovisionamiento de bienes y servicios, según criterio establecido por esta Junta Consultiva de contratación (informes 6/2009 y 1/2015), se articulaba en el Texto refundido, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al igual que en la actual LCSP como un régimen jurídico dirigido a atender la necesidad de simplificar el procedimiento administrativo en aquellos supuestos en que ha de primar la agilidad con que han de ser atendidas determinadas necesidades de reducido importe económico, así como su adecuación a los usos habituales del mercado respecto de determinados bienes y servicios.” “De acuerdo con lo expuesto la contratación menor no puede constituirse en el procedimiento ordinario para la adjudicación de los contratos. No puede constituir la modalidad más adecuada para asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.” “La contratación menor debe ser utilizada para atender aquellas necesidades puntuales, no previsibles y no repetitivas, debiendo procederse por parte de los diferentes órganos de contratación a hacer un esfuerzo para realizar una planificación anual o plurianual de su actividad contractual y utilizar la pluralidad de procedimientos que recoge la LCSP para atender las necesidades de los órganos de contratación cumpliendo con los principios inspiradores de la Ley.”





La vulneración del procedimiento de contratación establecido supone, en principio, un vicio de nulidad de pleno derecho, dada la remisión que realiza el artículo 39.1 de la LCSP a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), cuyo art. 47.1.e) señala que son nulos de pleno derecho los «actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados», a los que se equipara la inexistencia del propio acto.

Si bien es cierto que estamos ante un vicio de nulidad, no es menos cierto que la imposibilidad de reposición, que se da en la mayoría de los casos, abriendo la vía para el nacimiento de una obligación *ex lege* (por aplicación del principio general del derecho de prohibición de enriquecimiento injusto) que obliga a indemnizar por los costes realmente soportados por el particular. En palabras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, Expediente 40/18, de 10 de diciembre de 2018.

No obstante, respecto de las obligaciones contractuales nacidas por causa de la realización de la prestación hay que recordar la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo según la cual, para evitar una situación de enriquecimiento injusto por parte de la Administración, se han de pagar las prestaciones efectivamente realizadas en beneficio y con conocimiento de la Administración, previos los trámites oportunos y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por los defectos de tramitación del expediente de contratación.

Como ejemplo en relación al enriquecimiento injusto: la Sentencia del TS de 5 de julio de 2016, dispone que: «El criterio de éste Tribunal Supremo expresado en las sentencias que cita en orden al enriquecimiento injusto, y que se recoge en la más reciente de 12 de diciembre de 2012 -recurso de casación 5694/2010- en la que se insiste en que el desequilibrio patrimonial “ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración.» Sentencia del TS de 5 de julio de 2016.

«Pero es que además, debe significarse que son muchas las sentencias dictadas por este Tribunal sobre el posible enriquecimiento injusto de la Administración, la mayor parte producidas en el ámbito de la contratación administrativa (...), en las que se parte de actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular, supuestos que además exigen para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa, que el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración» Sentencia TS de 12 de diciembre de 2012.

Se adjuntan tablas como Anexo I y Anexo II, con la relación de facturas a que se hace referencia a los contratos menores. Esta Intervención informa sobre la necesidad de que los Servicios adopten las medidas necesarias para iniciar la tramitación de los expedientes (menores o mayores) que correspondan, atendiendo al caso concreto.

Debe tenerse en cuenta, que en relación con las actas de conformidad de determinadas facturas que señalan que el contrato menor había sido aprobado (visado) por Contratación, pero no existía crédito en la aplicación presupuestaria es preciso señalar que, no se puede acreditar que no hubiera crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica de los créditos.

Respecto de la tabla adjunta, se formulan los siguientes motivos de Reparo 9/2025:

(A continuación, la relación, de facturas, que es coincidente con la que figura en la Propuesta de Acuerdo).

... / ...





1. Contratos menores Facturas nº Rect-F 6; F 25278 y F 25279, presentadas por la Mercantil TELIMELCA S.L., por importe de 28.393,30 euros y factura nº R2 TEROR-26 2025, presentada por la Mercantil EVENTOS PETERYPAN, S.L., por importe de 2.140,00 euros.

2. Facturas nº Emit-214, Emit-218, Emit-216 y Emit-212, facturas sin contrato por suministro de agua, suministrador, Ayuntamiento de Valleseco, importe total de 1.706,40 euros. Se satisfacen necesidades de suministros, de carácter estructural, mediante 4 contratos menores, adjudicados de forma directa al mismo proveedor, sin seguir el procedimiento legalmente establecido en los artículos 109 y siguientes de la LCSP e inaplicando las normas generales de contratación. El suministro/servicio tiene carácter estructural, por lo que no cabe la justificación de necesidad excepcional, imprevista y no recurrente, de que deben gozar todos los expedientes de contratación menor. Véase informes de reparo contenidos en expediente 169/2024 y 3/2025, Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Se formula reparo suspensivo por importe de 32.239,70 euros, por falta total y absoluta de procedimiento, (artículos 12.1, 12.2, 12.3 c) del Real Decreto 424/2017, en relación con el artículo 126.2 c) Real Decreto Legislativo 2/2004) lo que conllevaría la nulidad de pleno derecho, con base legal en el artículo 39.1 LCSP, en relación con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Incumplimiento del límite contemplado de 15.000,00 sin IGIC, para la contratación menor, artículo 118 LCSP.

Por lo tanto, el Pleno de la Corporación deberá manifestarse sobre la aprobación o no de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por importe de **32.239,70** euros, al objeto de aplicar las obligaciones comprometidas en ejercicios anteriores al presupuesto en vigor.

A la vista de las deficiencias anteriormente observadas se formula Informe de Reparo 9/2025 con carácter previo al reconocimiento de las facturas anteriormente detalladas que soportan parte de los gastos por los suministros y servicios arriba indicados, conforme a lo establecido en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Asimismo y, considerando la naturaleza del reparo efectuado, procede informar:

1. Tal y como establece el artículo 216.2.c) del TRLRHL, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado, pues la deficiencia detectada se basa en la omisión de requisitos o trámites esenciales. El importe total del reparo suspensivo asciende **32.239,70 euros**.

- Servicios 28.393,30 euros.
- Suministros 3.846,40 euros

De acuerdo con el artículo 217.2 del TRLRHL y 15 del RD 424/2017, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos cuando se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

La omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la Intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, de conformidad con el artículo 28 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Teror, a 19 de Noviembre de 2025.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”





Seguidamente, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, manifiesta lo siguiente:

- Se somete a consideración del Pleno la Propuesta de Acuerdo para el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº IV/2025, por un importe total de 32.239,70 euros, correspondiente a suministros y servicios efectivamente realizados en ejercicios anteriores, principalmente 2024, que no fueron tramitados conforme al procedimiento establecido.

- Las facturas asociadas a dichos gastos fueron registradas en el Ayuntamiento de forma tardía, muchas de ellas en el mes de Agosto de 2025, según se recoge en la providencia de incoación del expediente, de fecha 18 de Noviembre de 2025.

- El expediente incluye el Informe de Intervención, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025 para imputar las obligaciones, el Informe de Secretaría, favorable al reconocimiento extrajudicial, destacando la existencia de las actas de conformidad de los servicios gestores, la realidad de las prestaciones realizadas, la aplicación del principio de enriquecimiento injusto, que obliga a la Administración al pago, y concluye que se proceda a aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito y continuar con su tramitación.

- Como establece la legislación, cuando un gasto se ha prestado efectivamente, existe conformidad de los servicios y el proveedor ha cumplido, la Administración no puede enriquecerse injustamente.

- Se propone aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº IV/2025 por el importe indicado, levantar el reparo suspensivo formulado por la Intervención Municipal, reconocer las obligaciones, disponer el gasto y ordenar su contabilización y pago por parte del Departamento de Intervención y de Tesorería.

- Las facturas corresponden a empresas que prestaron servicios como la decoración navideña, la instalación de trabajos y el montaje de una pista de patinaje. Desea recalcar que el retraso en el pago se debe a la presentación tardía y, en algunos casos, incorrecta de las facturas por parte de los proveedores.

Toma la palabra el Sr. Concejal, Don Manuel Jesús Domínguez, quien señala que pagar a los proveedores es obligatorio, pero aprobar irregularidades no. La Intervención Municipal indica, expresamente, que estas facturas se hicieron por falta de procedimiento, con fraccionamiento y con nulidad de pleno derecho. Piensa que lo responsable sería planificar bien los contratos esenciales y no traerlos después de manera irregular. Independientemente, su voto no altera el resultado y este punto será aprobado. No obstante, votarán en contra.

Interviene, Doña Isabel Guerra, de Nueva Canarias – Frente Amplio Canarista, quien manifiesta lo siguiente:





- Cuestiona la situación actual del alumbrado navideño en el municipio de Teror, señalando que la falta de pago a proveedores por servicios realizados en 2024 y parte de 2025 ha generado retrasos y problemas operativos. El alumbrado de Navidad fue retirado en marzo por el propio personal del Ayuntamiento, y no por la empresa contratada, debido a la ausencia de pago.

- Existen tres facturas pendientes, relacionadas con el desmontaje de elementos decorativos navideños correspondiente a la Navidad de 2024, montaje de dichos elementos y el diseño y visado de la memoria técnica y certificado del cuadro eléctrico del mencionado alumbrado de 2024.

- El importe total asciende a veintiocho mil euros, superando el límite de contrato menor, lo que implica un incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público.

- La Intervención Municipal advierte que esta práctica constituye una infracción muy grave en materia de gestión económica y presupuestaria, dado que el procedimiento legal lo conforma un informe de necesidad, la retención de crédito, la contratación y la adjudicación. Este procedimiento no se ha seguido.

- Critica la reiteración de estas irregularidades, que afectan no solo al alumbrado, sino también a otros servicios esenciales, como el suministro de agua, por parte del Ayuntamiento de Valleseco, cuyas facturas de 2024 permanecen impagadas, al igual que las facturas de otros proveedores, generando tensiones y problemas de abastecimiento durante el verano. Se subraya que estas demoras perjudican gravemente a proveedores, especialmente a pequeñas empresas, que no pueden soportar retrasos de hasta un año en el cobro.

- Existe una factura por un importe de dos mil ciento cuarenta euros, correspondiente a la extensión de la pista de patinaje los días 6 y 7 de Enero, de este año, y el Grupo de Gobierno Municipal la va a abonar en Diciembre. Aunque se apruebe en el Pleno, el pago no será inmediato puesto que la tramitación requerirá al menos quince días adicionales.

- Advierte que estas prácticas podrían considerarse ilícitas, al fraccionar contratos para evitar procedimientos reglados, y recalca la responsabilidad que asumen quienes aprueban estos reconocimientos extrajudiciales. Anuncia su voto en contra, no por negarse a pagar a los proveedores, sino por rechazar un procedimiento que se repite y vulnera la normativa vigente.

A continuación, el Sr. Alcalde, Don José Agustín Arencibia García, señala que en ningún momento el Ayuntamiento de Valleseco estaba enfadado con el Ayuntamiento de Teror. Han seguido suministrando el agua sin ningún tipo de problema. No es la causa de los problemas que tuvieron en el verano, como ya ha explicado en más de una ocasión en el Pleno.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.





La aprobación, se efectuó con los votos, a favor, de los miembros, del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, y los votos en contra de los Sres. Concejales, Doña María Isabel Guerra Sánchez, Don José Juan Navarro Santana, Doña María de las Mercedes Monzón Armas, Don Manuel Jesús López Domínguez y Don Daniel José Quintana Falcón, en total cinco.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, DEFINITIVA, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, de fecha 20 de Noviembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPIUESTA DE ACUERDO.

Por Acuerdo Plenario de fecha de 30 de septiembre de 2025 se procedió a la aprobación inicial de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PROPUESTA DE ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, fue publicado anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119 de fecha de 3 de octubre de 2025, en el tablón edictal, así como en periódico de gran circulación, otorgándose un plazo de TREINTA DÍAS para la formulación reclamaciones y sugerencias; sin que conste alguna, tal y como así consta en el expediente administrativo.

En referencia a las bonificaciones potestativas recogidas en el artículo 95.6,c del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la exposición de motivos de la propuesta de acuerdo de Ordenanza aprobada inicialmente en la sesión plenaria del 30 de septiembre de 2025 señalaba expresamente que “*se mantienen pues dos supuestos de bonificaciones del 100% para los vehículos históricos, y sujetos a un régimen jurídico regulado Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, con unos requisitos tasados en el citado reglamento; y por otro lado, para los vehículos de más de treinta años que no reúnan los requisitos señalados en el citado texto reglamentario.*”

Sin embargo, a la hora del desarrollo del articulado, por error material sólo se transcribió en el artículo 3.2.1 el primer supuesto, referido a los vehículos históricos, omitiéndose involuntariamente la referencia expresa a los vehículos de más de 30 años.

Para la apreciación del mismo, hay que considerar que el error se constata, como así se señala en el informe de la Secretaría General, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte. Es más, el supuesto referido se encuentra además recogido en la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto referido -concretamente en el artículo 3 “*.....aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación.*”)-; de ahí que la propia propuesta inicial hable del mantenimiento de los supuestos vigentes hasta ahora.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”, se **PROPONE** a la consideración del Pleno la rectificación del error material señalado en el artículo 3.2.1, de tal manera que donde dice:





3.2.1.- Gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto:

a) Los vehículos declarados históricos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2 del Real Decreto 1247/95, de 14 de julio.

La bonificación prevista para este apartado se aplicará de oficio, de acuerdo a los datos informáticos suministrados por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que pueda solicitarse a instancia de parte. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Debe decir:

3.2.1.- Gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto:

a) Los vehículos declarados históricos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

Las bonificaciones antedichas se aplicarán de oficio, de acuerdo a los datos informáticos suministrados por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que puedan solicitarse a instancia de parte. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento”.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el texto definitivo de la **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”**, es el siguiente:

ARTÍCULO 1.- Disposición General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el Ayuntamiento de Teror, establece y regula por medio de la presente Ordenanza Fiscal la aplicación de las facultades conferidas a los Municipios en relación con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto.

ARTÍCULO 2.-Naturaleza y hecho imponible.

2.1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

2.3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.





ARTÍCULO 3.- Exenciones y bonificaciones.

3.1. Exenciones.

3.1.1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Para los supuestos de exenciones previstas en este párrafo los interesados deberán justificar el destino del vehículo con copia del permiso de circulación del vehículo y declaración responsable de aquel uso exclusivo, acreditando la discapacidad mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Resolución o certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en este apartado e) no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

3.1.2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.





3.2. Bonificaciones.

3.2.1.- Gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto:

a) Los vehículos declarados históricos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

Las bonificaciones antedichas se aplicarán de oficio, de acuerdo a los datos informáticos suministrados por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que puedan solicitarse a instancia de parte. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento

3.2.2.- Gozarán de una bonificación del 75 % en la cuota del impuesto los vehículos siguientes:

a) Vehículos 0 Emisiones (etiqueta azul):

<i>Categorías de vehículos incluidas</i>	<i>Requisitos principales (emisiones/normativa Euro)</i>
<i>M1, N1, M2, M3, N2, N3, L</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Vehículos eléctricos de batería (BEV).</i> - <i>Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV).</i> - <i>Vehículos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía mínima de 40 km (WLTP).</i> - <i>Vehículos de hidrógeno (HICEV o pila de combustible).</i>

b) Vehículos ECO (etiqueta verde y azul):

<i>Categorías de vehículos incluidas</i>	<i>Requisitos principales (emisiones/normativa Euro)</i>
<i>M1, N1, M2, M3, N2, N3, L</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Híbridos enchufables con autonomía <40 km.</i> - <i>Híbridos convencionales (HEV).</i> - <i>Vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).</i> - <i>Deben cumplir como mínimo los criterios de la etiqueta C.</i>

La bonificación prevista para este apartado se aplicará de oficio, de acuerdo a los datos informáticos suministrados por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que pueda solicitarse a instancia de parte. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

De acuerdo con cuanto se dispone en los apartados 1. y 4. del artículo 95 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA (En Euros)
A) TURISMOS:	
- De menos de ocho caballos fiscales.	19,56
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	52,82
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	111,51
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	138,90
- De 20 caballos fiscales en adelante.	173,60
B) AUTOBUSES:	
- De menos de 21 plazas.	129,12
- De 21 a 50 plazas.	183,89
- De más de 50 plazas.	229,87
C) CAMIONES:	
- De menos de 1.000 kgrs. de carga útil.	65,53
- De 1.000 a 2.999 kgrs. de carga útil.	129,12
- De más de 2.999 a 9.999 kgrs. de carga útil.	183,89
- De más de 9.999 kgrs. de carga útil.	229,87
D) TRACTORES:	
- De menos de 16 caballos fiscales.	27,39
- De 16 a 25 caballos fiscales.	43,04
- De más de 25 caballos fiscales.	129,12
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA:	
- De menos de 1.000 y de más de 750 kgrs. de carga útil.	27,39
- De 1.000 a 2.999 kgrs. de carga útil.	43,04
- De más de 2.999 kgrs. de carga útil.	129,12
F) VEHÍCULOS:	
- Ciclomotores.	6,85
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	6,85
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	11,73
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	23,48
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	46,95
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	93,90

ARTICULO 6.-Gestión.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del período fijado en el calendario anual de cobro, establecido por el Ayuntamiento en coordinación con la Oficina u Organismo de Recaudación.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se





hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El pago del impuesto se acreditará mediante carta de pago del ingreso efectuado, certificación de los servicios económicos municipales o mediante la presentación del recibo-matricula deducido del Padrón Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.

4. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

5. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 7.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, aprobada en sesión plenaria de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

En la Villa de Teror, a 20 de Noviembre de 2025.

La Concejala Delegada de Hacienda, Ylenia Agustina Sánchez Mendoza.”

Seguidamente, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, manifiesta lo siguiente:

- Se presenta para su aprobación definitiva esta Ordenanza Fiscal, inicialmente aprobada, provisionalmente, en el Pleno de fecha 30 de Septiembre de 2025. No se recibieron observaciones, sugerencias ni alegaciones, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el periodo de exposición pública.

- Durante la revisión administrativa posterior se detectó un error material en el articulado, que no afecta al fondo de la norma.

- La exposición de motivos indicaba dos bonificaciones del 100%, para los vehículos históricos y para los vehículos con más de treinta años, pero al trasladarlo al articulado sólo se





reflejó la primera. Se procede a corregir dicho error, completando el texto sin alterar el sentido del acto.

- Con esta rectificación, se aprueba definitivamente la ordenanza, garantizando su entrada en vigor el 1 de enero de 2026.

Toma la palabra el Sr. Concejal, Don Manuel Jesús López Domínguez, señalando que votarán a favor por todo aquello que suponga un beneficio para los vecinos. Esta ordenanza incorpora avances ambientales que comparten. No obstante, solicita que se tenga en consideración a los vecinos que llevan años utilizando su vehículo y que se valore una revisión futura con el objetivo de garantizar que nadie quede excluido y que todos puedan salir beneficiados.

Seguidamente, la Sra. Concejala, Doña María Isabel Guerra Sánchez, indicó lo siguiente:

- La última vez que esta ordenanza se trató en el Pleno, se abstuvieron en la votación, entendiendo que Teror sigue siendo uno de los municipios que aplica las tarifas más altas, situación que no ha cambiado, por lo que no se considera una mejora. Algunos vecinos registran sus vehículos en otros municipios, como Valleseco, para pagar menos impuestos. El pago de esta tasa debería estar vinculada a la prestación de servicios complementarios como el servicio de grúa, parking o zonas azules, que no se ofrecen en este municipio.

- Reconoce la importancia del componente medioambiental de la ordenanza y, además, piensa que hay que adecuar las tarifas y las bonificaciones. Nueva Canarias ha sido la que ha llevado la iniciativa, en este Pleno, para recoger aquellos coches que emiten menos CO2 al ambiente y contaminan menos.

- Insiste en que esta aprobación debió aprovecharse para actualizar las tarifas y evitar que el municipio siga siendo el que más cobra y el que menos servicios ofrece. Se abstiene en la votación.

A continuación, el Sr. Alcalde, Don José Agustín Arencibia García, aclara que existe una modificación que responde únicamente a la corrección de un error material en la ordenanza, que consiste en la inclusión de la bonificación del 75%, tanto para vehículos de cero emisiones como para vehículos eco.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, **aprobó, definitivamente, la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, cuyo texto figura en la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, acordándose publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





La aprobación, se efectuó con los votos, a favor, de los miembros, del Grupo de Gobierno Municipal, más los votos de los Sres. Concejales, Don José Juan Navarro Santana, Don Manuel Jesús López Domínguez y Don Daniel José Quintana Falcón, en total trece, y las abstenciones de las Sras. Concejalas, Doña María Isabel Guerra Sánchez y Doña María de las Mercedes Monzón Armas, en total dos.

TERCERO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL PUESTO DE JUEZA DE PAZ SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TEROR. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Memoria - Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala Delegada del Juzgado de Paz, Doña María Eugenia Santana Hernández, de fecha 12 de Noviembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“MEMORIA-PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE JUZGADO DE PAZ.

Villa de Teror, a 12 de Noviembre de 2025.

PRIMERO.- Se ha incoado el procedimiento electrónico 2024-971 para la designación de Juez de Paz Sustituto en el Municipio de Teror, siendo aprobada la convocatoria y bases del procedimiento de designación por Decreto nº 797 de fecha 13 de mayo de 2024, y publicadas en el BOP de Las Palmas nº 60 de fecha 17 de mayo de 2024.

Mediante Decreto nº 1011 de fecha 18 de junio de 2024 se amplió el plazo de presentación de solicitudes del procedimiento convocado para la designación de Juez de Paz Sustituto en el Municipio de Teror, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 79, de 28 de junio de 2024.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes transcurrió desde el 20 de mayo de 2024 hasta el 17 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 642 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, que dispone lo siguiente: << *En todo cuanto no se hallare previsto en esta Ley Orgánica y en los Reglamentos del Consejo General del Poder Judicial, se observarán, en materia de procedimiento, recursos y forma de los actos del Consejo General del Poder Judicial, en cuanto sean aplicables, las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que, en ningún caso, sea necesaria la intervención del Consejo de Estado>>*

El anterior plazo fue objeto de ampliación, conforme al anuncio publicado en el BOP Las Palmas de fecha 28/06/2024, por lo que el plazo de presentación de solicitudes transcurrió desde el día 29/06/2024 hasta el día 26/07/2024.

TERCERO.- Los candidatos presentados fueron los siguientes: Dª. Sheila del Pino Pérez Ramos.

La persona aspirante presentada ha manifestado cumplir los requisitos de capacidad exigidos en las bases reguladoras del procedimiento de designación.

A efectos de fundamentar la designación de Juez de Paz se ha tenido en cuenta en relación a cada candidato tanto su capacidad conciliadora, como sus conocimientos jurídicos necesarios.





Se ha seguido el procedimiento establecido por lo que, a la vista de todo ello y del conocimiento que de la realidad social municipal se presume a los componentes del Pleno de este Ayuntamiento, **SE PROPONE AL PLENO** la adopción, por mayoría absoluta, del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Proponer el nombramiento de Dª. **SHEILA DEL PINO PÉREZ RAMOS** para ocupar el puesto de **Jueza de Paz Sustituta del Municipio de Teror**.

SEGUNDO.- Requerir a la persona designada para que aporte la siguiente documentación con carácter previo a la notificación a que se refiere el punto cuarto siguiente:

– Declaración de su actividad profesional, a los efectos del art. 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

– Declaración jurada de aceptar el cargo.

TERCERO.- Expedir certificación del presente acuerdo, a la que se adjuntará copia testimoniada de la documentación a que se refiere el apartado segundo anterior, y notificarla al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Arucas, a fin de que dé traslado a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, conforme dispone el art. 101 de la LO 6/1985, del Poder Judicial, a los efectos de que sea formalizado el nombramiento correspondiente.

La Concejala Delegada de Juzgado de Paz, (Del. Decreto Alcaldía 16/06/2025), Dª. María Eugenia Santana Hernández.”

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

CUARTO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

Se da cuenta de la Declaración Institucional de la Federación Canaria de Municipios, de fecha 19 de Noviembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL: 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Hoy, 25 de noviembre, se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y, desde la Federación Canaria de Municipios, alzamos la voz con firmeza y con esperanza. La violencia contra las mujeres y las niñas no es solo un ataque a ellas: es una herida en nuestra humanidad, una injusticia que nos interpela a todos y todas. No aceptamos la violencia machista en ninguna de sus formas. Nos rebelamos contra el silencio, contra el miedo y contra las estructuras que perpetúan la desigualdad.

La ONU nos recuerda que, mientras algunas mujeres se sienten empoderadas para luchar por sus derechos, otras permanecen calladas por el estigma y la falta de apoyo. Por eso, nuestro compromiso es crear entornos seguros, libres y valientes, donde cada mujer pueda vivir sin miedo y cada niña pueda crecer con dignidad.





Los Ayuntamientos, como administración más próxima a la ciudadanía, somos el motor de transformación social. La experiencia demuestra que cuanto más cerca estamos de las personas, más eficaces son las medidas de prevención, educación y apoyo. Por ello, desde las Administraciones Locales se debe desempeñar un papel clave en la atención, prevención y respuesta frente a la violencia de género.

Pese a los avances normativos, las cifras de muertes y agresiones siguen siendo alarmantes. Es imprescindible reforzar la protección, las leyes y su aplicación, así como atender la creciente vulnerabilidad de los menores, también víctimas de esta violencia.

El informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en particular *el ODS 5 “Igualdad de Género”*, evidencia que los progresos han sido lentos. Se requiere liderazgo político, compromiso, inversión y reformas integrales para eliminar las barreras que impiden alcanzar la igualdad real.

Instamos, por tanto, a las Entidades Locales a continuar su labor de sensibilización, prevención y apoyo a las víctimas, promoviendo modelos de igualdad y respeto en todos los ámbitos de la vida local con un compromiso íntegro de combatir toda discriminación por razón de género.

Desde la FECAM invitamos a las Corporaciones Locales Canarias a continuar con una implicación activa para:

1. **Coordinar esfuerzos institucionales** para erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y menores, impulsando políticas de igualdad.
2. **Mejorar la coordinación entre agentes sociales**, dotando de recursos suficientes para fortalecer la respuesta institucional.
3. **Invertir en profesionales y materiales de sensibilización**, porque la educación y la conciencia social son la base del cambio.
4. **Reforzar competencias y recursos locales**, en colaboración con el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, asegurando atención psicológica, social y jurídica para todas las víctimas.
5. **Aplicar plenamente el Pacto de Estado contra la violencia de género**, destacando el papel esencial de los Ayuntamientos.
6. **Incorporar la educación afectivo-sexual en los centros educativos**, para prevenir nuevas formas de violencia vinculadas al uso irresponsable de redes sociales e internet.

En este día, renovamos nuestro compromiso político para avanzar hacia una sociedad libre de violencia machista, promoviendo la igualdad real entre mujeres y hombres.

Por todo ello, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión a los siguientes **ACUERDOS**:

- **Primero:** Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, por el Comité Ejecutivo de la FECAM.
- **Segundo:** Invitar al Gobierno de Canarias, Cabildos Insulares y Ayuntamientos a adherirse y reforzar las acciones contra la violencia de género.
- **Tercero:** Intensificar políticas integrales que defiendan los derechos de las mujeres y promuevan la igualdad de oportunidades.
- **Cuarto:** Impulsar medidas de prevención y protección eficaces para erradicar esta lacra social.

La decisión está en nuestras manos, desde hoy mismo. Recordemos a las mujeres asesinadas, abrazamos a las supervivientes y resilientes, y acompañamos a los hijos e hijas que también son víctimas de esta violencia. Su dolor nos obliga a no rendirnos.

COMISIÓN DE COOPERACIÓN, JUVENTUD, IGUALDAD Y DIVERSIDAD FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIO (FECAM).





La Sra. Concejala, Delegada de Igualdad, Doña Irene María Ortega Cárdenes, realiza un breve resumen de los acuerdos que propone la Declaración Institucional, presentada por la Federación Canaria de Municipios.

Toma la palabra el Sr. Concejal, Don Manuel Jesús López Domínguez, quien indica que votarán a favor. La violencia contra las mujeres no se combate sólo el 25 de Noviembre, sino todos los días del año. Esta declaración debe ir de la mano de un trabajo continuo en prevención, apoyo y educación en Teror y el compromiso institucional ha de ser permanente.

Seguidamente la Sra. Concejala, Doña María Isabel Guerra Sánchez, indica que, votarán a favor de la Declaración Institucional y, además, hace referencia a lo siguiente:

- La moción no se ha adaptado a las particularidades del municipio de Teror, lo que considera necesario para su efectividad. Destaca que la lucha contra la violencia de género no puede limitarse a un solo día ni a una manifestación, sino que requiere un compromiso constante, recordando el papel histórico del movimiento feminista en esta causa.

- Pregunta si este municipio cuenta con suficiente policía local para el seguimiento de las mujeres víctimas de violencia de género, dado que existe un compromiso con el sistema Viogen. Se advierte que, en caso de insuficiencia, debe incrementarse el personal, ya que la falta de recursos pone en riesgo a muchas mujeres. Recuerda que el Pacto de Estado contra la Violencia de Género contempla fondos para garantizar este cumplimiento.

- Reconoce la importancia de las campañas de concienciación en materia de violencia de género, pero advierte que éstas no son suficientes si persisten carencias esenciales, como la falta de policía local para el seguimiento de mujeres víctimas. La seguridad debe ser prioritaria, ya que muchas mujeres que solicitan ayuda encuentran demoras y derivaciones que ponen en riesgo su integridad. No debe limitarse al área de igualdad.

- Subraya la necesidad de que las medidas contra la violencia de género se apliquen de forma efectiva en la realidad, más allá de lo que establecen las leyes. Se critica la postura de ciertos responsables políticos que minimizan casos graves, lo que evidencia la importancia de la ideología en la lucha contra la violencia de género. Los avances logrados por el movimiento feminista y los planes de igualdad podrían estar en riesgo ante el auge de fuerzas políticas que pretenden desmantelar estas políticas.

- Recalca que la lucha contra la violencia de género no se limita a acudir a una manifestación, sino que implica un compromiso profundo con la defensa de los derechos de las mujeres. Se alerta sobre los objetivos de la ultraderecha, entre ellos la eliminación del feminismo y de los servicios de atención a víctimas.

- Votará a favor, destacando la gravedad del problema y recordando que en lo que va de año 38 mujeres han sido asesinadas, no simplemente fallecidas.





A continuación, el Sr. Alcalde, Don José Agustín Arencibia García, indica que el compromiso es claro y evidente. Todos estamos en el mismo camino de visibilizar la lucha contra la eliminación de la violencia contra la mujer. En el día de hoy, el Cabildo de Gran Canaria, ha tratado esta Declaración Institucional.

Doña María Isabel Guerra Sánchez, solicita un minuto de silencio en memoria de esas víctimas.

El Sr. Alcalde, le indica que el día 25 de Noviembre se efectuó un minuto de silencio en la entrada de las Oficinas Municipales, dando por cumplido ese reconocimiento a las víctimas.

Doña María Isabel Guerra insiste en que no fueron invitados a ese reconocimiento e invita a los demás Concejales a realizarlo, en ese instante. Aclara que son treinta y nueve mujeres asesinadas, más todas las que todavía no están clasificadas como violencia de género y que están en estudio. Por lo tanto, hay muchas más, sus hijos y sus hijas, la violencia vicaria. No sobran los minutos de silencio.

Reitera, el Sr. Alcalde, Don José Agustín Arencibia García, que ya el día 25 de Noviembre se hizo ese reconocimiento.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Moción, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye, la sesión, a las diez horas y diecisiete minutos, de todo lo cual yo, el Secretario Accidental, certifico.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

El Secretario Accidental,
(Resolución nº. 1507, de 05/11/2025)

D. José Agustín Arencibia García

D. Sergio Ramírez Rodríguez

